



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

*"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"*

México, D.F., a 18 de diciembre de 2015

C. EMILIO ALBERTO LORET DE MOLA GOMORY  
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
ESTACIÓN DE SERVICIOS LAS PALMAS, S.A. DE C.V.

**Dirección, y teléfono del  
Representante Legal  
Art. 113, Fracción I LFTAIP y Art.  
116, párrafo primero LGTAIP**

PRESENTE

**Firma de la  
persona física  
que recibió el  
oficio  
Art. 113,  
Fracción I LFTAIP  
y Art. 116,  
párrafo primero  
LGTAIP**

**Asunto:** Resolución condicionada del Proyecto con clave **04CA2015G0010**.

Una vez analizada y evaluada por parte de la Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y estudio de riesgo ambiental (ERA) del proyecto denominado "**Estación de Servicio Av. Lázaro Cárdenas, San Francisco de Campeche**" en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Estación de Servicio las Palmas, S.A de C.V** en lo sucesivo el **Regulado**, que pretende ubicarse en la Av. Lázaro Cárdenas, entre las calles Perú y solidaridad, Col. Las Flores, San Francisco de Campeche. Municipio de San Francisco Campeche, Campeche; y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 06 de julio de 2015, se ingresó ante la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha 25 de junio del mismo año, mediante el cual se ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminarían en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **04CA2015G0010**.

Página 1 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

- II. Que el 09 de julio de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que se deberá publicar la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se publicó a través de la Separata número **DGIRA/028/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 17 al 30 de julio de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
- III. Que el 10 de julio del 2015, mediante el escrito sin número del 01 de julio de 2015, el **Regulado** presentó la página 07, del periódico "MUNICIPIOS" con fecha 03 de junio de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 del Reglamento de la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 20 de julio de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México D.F., C.P. 11590.
- V. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso D), fracción IX del REIA, asimismo se pretende desarrollar una actividad

CTED/MV/KG  
Página 2 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

- del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
2. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** de conformidad con el marco normativo aplicable.
  3. Que debido a que el **Proyecto** cuenta con una cantidad de reporte de combustible total de 140, 000.00 litros la cual es menor al indicado en el segundo listado de actividades altamente riesgosas de 10,000 barriles de almacenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992, el estudio de riesgo no es requerido para su evaluación, ya que la actividad presentada no se encuadra como una actividad altamente riesgosa.
  4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/028/15** de la Gaceta Ecológica el 09 de julio de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 23 de julio de 2015, y durante el periodo del 10 al 24 de julio de 2015 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
  5. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción segunda, 30 primer párrafo, 35 BIS segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D) fracción IX, 12, 22 y 44 primer párrafo, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I y 27 segundo párrafo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ; artículos 3, fracciones I, 4, fracción XVII, 9 segundo párrafo 17, 18, fracciones III, XVI y XX, y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional, y derivado del análisis realizado a la MIA-P del Proyecto, esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) evaluó los siguientes aspectos:

**Datos generales del Proyecto**

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, y de acuerdo con la información incluida en el capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio de gasolina en la Av.

  
C/ED/M/AG  
Página 3 de 20



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1468 /2015**

Lázaro Cárdenas, entre las calles Perú y Solidaridad, Col. Las Flores, San Francisco de Campeche.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto**

7. Con base en la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** consistente en la construcción y operación de una estación de servicio tipo carretera, destinada a la comercialización de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como a la comercialización de aceites lubricantes, en una superficie de 3,315.18 m<sup>2</sup>. La estación de servicio contempla un área de despacho que incluyen cuatro dispensarios con capacidad para suministrar dos automóviles simultáneamente cada uno, los cuales contarán con ocho mangueras para tres productos, gasolinas (PEMEX-Magna, PEMEX-Premium) y (PEMEX-Diésel). Un área de zona de tanques que incluye tres tanques de almacenamiento, uno con 60,000 litros para gasolina (PEMEX Magna) y uno con capacidad de 40,000 litros para gasolina (PEMEX-Premium) y 40,000 litros para (PEMEX-Diésel). Un edificio de oficinas y servicios, que contempla tienda comercial, local comercial, cafetería y estancia para el encargado.

Las dimensiones del proyecto se indican en el siguiente cuadro:

USO	ÁREA (m2)	%
Oficinas	17.64	0.53
Baños hombres	15.72	0.47
Baños mujeres	16.67	0.50
Baños empleados	8.80	0.26
Bodega de limpios	1.12	0.03
Cuarto de maquinas	5.01	0.15
Cuarto eléctrico	3.93	0.11
Bodega de lubricantes	8.50	0.25
Área de Tanques	95.85	2.89
Área de dispensarios	233.66	7.04
Área verde	1,115.00	33.627
Banquetas	85.20	2.57
Depósito de basura	5.69	0.17
Dep. de residuos peligrosos	5.28	0.16
Circulación	1,514.51	45.68
Tienda de conveniencia	172.92	5.21
Área de descanso de empleados	9.68	0.29
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO</b>	<b>3,315.18 m2</b>	<b>100</b>

CTSD/MVAG  
Página 4 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

A continuación se presentan las coordenadas del polígono donde se pretende establecer el **Proyecto**:

, DATUM WGS84 Zona 15				
VÉRTICE	GEOGRÁFICAS		UTM	
	LATITUD	LONGITUD	X	Y
L1	19°49'16.88" N	96°31'31.39" W	759,210.68	2,193,611.76
L2	19°49'17.07" N	96°31'31.49" W	759,207.79	2,193,617.51
L3	19°49'16.71" N	96°31'33.50" W	759,149.36	2,193,605.63
L4	19°49'15.09" N	96°31'31.18" W	759,159.38	2,193,555.90
L5	19°49'15.35" N	96°31'31.81" W	759,199.21	2,193,564.61
L6	19°49'15.56" N	96°31'30.75" W	759,229.91	2,193,571.32
<b>ÁREA=3,315.180 m2</b>				

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- En términos generales se trata de una estación de servicios básicos de acuerdo a las especificaciones de Pemex Refinación. Los tanques de almacenamiento serán de doble pared, del tipo "Tanque Enchaquetado" de acero al carbón/polietileno de alta densidad con las especificaciones de protección ambiental para el diseño, construcción, operación, seguridad y mantenimiento. El tiempo de vida útil de 15 años. Se impone la obligación al **Regulado** de dar aviso a la dependencia del cambio y modificación de los tanques al terminando de su vida útil.

En este orden de ideas, el **Regulado** señala de manera clara en las páginas 13 y 23 del capítulo II en la MIA-P el programa genera de trabajo, así como las diferentes actividades que se pretenden realizar en cada una de las diferentes etapas del **Proyecto**.

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera**

- Para el manejo de estos residuos, el **Regulado** señala que se colocarán tambos de 200 litros que resistan la intemperie y la sanidad del ambiente, libres de perforaciones y con tapa hermética. Los sitios donde se colocarán, estarán en función de los frentes de obra que en su momento se estén realizando, considerando un tambo por cada 25 trabajadores. El vaciado de los mismos se hará por lo menos cada tercer día, depositando su contenido en contenedores que se colocarán en lugares estratégicos para que sea el servicio de limpia municipal, previo convenio con el organismo encargado, quien realice su traslado hasta el sitio habitual de disposición final.

*C. R. O. / M. H. A. G.*  
Página 5 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

10. Los residuos líquidos se componen de los de tipo hidrosanitario, los cuales serán manejados a través de la contratación del servicio de letrinas portátiles, considerando una letrina por cada 25 trabajadores. El manejo y disposición final será responsabilidad de la empresa que brinde el servicio y estará en función de los convenios que tenga celebrados con las autoridades municipales. El volumen de generación estará en función de la cantidad de personal que esté trabajando en un momento dado. El tiempo de generación será durante toda la etapa de construcción.

Le emisión de humos, gases, polvos, partículas y ruido a la atmósfera, producto del tránsito vehicular y de los vehículos usados. El polvo y las partículas originados por las actividades de la obra, traslado y manejo de los materiales en el mantenimiento, podrían eventualmente afectar como molestias a los empleados y usuarios.

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

11. Que de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y considerando que el Proyecto se ubica en el municipio de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, rige por los siguientes instrumentos jurídicos:
- El **proyecto** se basa en los lineamientos y delimitaciones del Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033 y se establecerá en un área dispuesta para uso habitacional con densidad media Habitacional (H2), que comprende básicamente vivienda unifamiliar con un nivel y cuenta con una Factibilidad de Uso de Suelo DDUMA/DU/15/0294 del 28 de enero de 2015.
  - El área del proyecto no se encuentra dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio de Campeche publicado el 18 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del estado, así como tampoco se encuentra dentro de alguna área natural protegida federal o estatal.
  - Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta DGGC, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto**: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-055-SEMARNAT-2003, NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011.

CTCD/M/AG  
Página 6 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

De acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, esta **DGGC** considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en la etapa de operación.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

12. Con base en la fracción IV del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y considerando que el Proyecto se ubica en un área urbana, el **Regulado** delimitó el Sistema Ambiental considerando el ayuntamiento del municipio de Campeche tomando en cuenta los criterios y leyes que aplican a la ciudad de San Francisco de Campeche, en el cual se indica en la MIA-P.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el regulado los describe en la página 12 a la 14 del capítulo IV de la MIA-P, de los cuales el **Regulado** indica que para el sitio del **Proyecto** se tiene la presencia de una palma real (*Roystonea duniapiana*) la cual está sujeta a protección especial y se encuentra dentro de la norma NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este orden de ideas, en relación a la fauna, en el sitio del **Proyecto** no se detectó ninguna especie, que se clasifique dentro de la norma ya mencionada, sin embargo, con base al SA se detectaron 27 especies de las cuales se describen en la página 14 y 15 del capítulo IV de la MIA-P con valor cinegético y comercial.

### Diagnóstico ambiental

13. Derivado del análisis de la información presentada por el **Regulado**; la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra alterada principalmente por actividades antropogénicas, derivadas de las actividades; y dado que el SA se encuentra en una zona urbana, existen diversas fuentes fijas de contaminación atmosférica.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

14. En apego a las fracciones V y VI del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental esta Dirección General de Gestión Comercial, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, ya que dicho **SA** se ha visto fuertemente impactado por la interacción antropogénica que ha sufrido la zona, debido a que previamente a la

  
CFOD/MVAG  
Página 7 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

planeación del **Proyecto**, ya que se retirara la cubierta vegetal y desplazado la fauna del lugar por las actividades, aunado a lo anterior.

De la evaluación de los impactos realizada anteriormente, se obtuvo como resultado que el proyecto de la construcción y operación de la estación de servicio causará 60 de los cuales 36 son positivos y 24 negativos. Del total de los impacto negativos el 39.9% pueden ser prevenidos, mitigados o compensados, lo que reduce la posibilidad de afectar al ambiente.

El **Regulado** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la operación del **Proyecto**, y las respectivas medidas propuestas, son los siguientes:

ETAPA	PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION	
INDICADOR AFECTADO	AIRE (CALIDAD DEL AIRE)	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de partículas suspendidas y polvos por: <b>a)</b> Carga y descarga de materiales y residuos a granel, <b>b)</b> Excavaciones y cimentaciones	La entrega de materiales a granel, deberá efectuarse en el interior del predio.	Se delimitará el perímetro del área de construcción con láminas para evitar una mayor dispersión de polvos a las zonas aledañas.  Se humedecerán las áreas de trabajo con agua, para evitar la suspensión excesiva de las partículas.  Los camiones que transporten materiales al predio o residuos de construcción al sitio de disposición final, deberán circular siempre cubierto con lonas e incluso vacíos, para evitar las fugas de materiales y emisión de polvos. Limitar la velocidad de los vehículos de carga para disminuir la generación de polvos e imprudencias.
Generación de partículas, humos y gases generados por los motores de combustión de la maquinaria, equipos y vehículos utilizado	Mantenimiento preventivo y afinación del equipo, maquinaria y vehículos que intervengan durante la preparación del sitio y construcción.	Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, para que no rebase los valores máximos permisibles que establecen las normas: NOM-045-SEMARNAT -2006 y NOM-041-SEMARNAT-2006.

CTCD/MYAG  
Página 8 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

ETAPA	PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION	
INDICADOR AFECTADO	AIRE (CALIDAD DEL AIRE)	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de ruido por el uso de equipo, maquinaria y vehículos	Mantenimiento preventivo y constante a los equipos, maquinaria y vehículos. El personal encargado de operar equipo y maquinaria pesada usará equipo de protección personal (tapones) para prevenir afectaciones a su salud.	Proporcionar mantenimiento a la maquinaria, para que no rebase los valores máximos permisibles que establecen las normas: NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición. NOM-011-STPS-1994. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido. La maquinaria pesada se empleará en cortos periodos de tiempo y solo durante el día para evitar afectaciones a las casas-habitación circundantes.
Generación de olores y vapores emitidos en las operaciones de manejo y venta de combustibles	Seguir el protocolo del uso adecuado de los despachadores de combustible emitido por PEMEX.	Mantenimiento preventivo periódico para el correcto funcionamiento de los despachadores de combustible. Colocar los sistemas de recuperación de vapores para los dispensarios y pipas.

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
INDICADOR AFECTADO	CALIDAD DEL SUELO POR RESIDUOS LIQUIDOS Y SÓLIDOS NO PELIGROSOS	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de residuos no peligrosos producto del consumo de alimentos por el personal de construcción (cartón, plásticos, papel y, en menor, cantidad orgánicos)	Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, para evitar la mezcla de ellos. Se deberá considerar el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles de ser re usados.	Colocación de contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos orgánicos. Colocación de contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos inorgánicos. Una vez que los contenedores lleguen al 90% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el camión de limpia pública del municipio para su correcta disposición final.

~~CS/CD/M/AG~~  
Página 9 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
INDICADOR AFECTADO	CALIDAD DEL SUELO POR RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS NO PELIGROSOS	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de residuos de construcción (cascajo, madera escombro).	No se deberán depositar escombros de construcción sobre la carretera ni predios aledaños.	Recolectar los materiales de construcción generados dentro del predio, y disponerlos adecuadamente en el tiradero de escombros más cercano, previa autorización.
Generación de aguas residuales producto de las necesidades fisiológicas del personal de construcción.		Colocación de baños portátiles. Será la misma empresa contratada la que se responsabilice por la disposición final de dichos residuos, y además deberá estar acreditada ante la Secretaría.
Generación de residuos no peligrosos que se producirán por las actividades administrativas y de venta en la Estación de Servicios.	Fomentar, entre el personal, la clasificación y separación de los residuos generados en orgánicos e inorgánicos, como mínimo, para evitar la mezcla de ellos. Se deberá considerar el reciclamiento de aquellos materiales susceptibles de ser re usados.	Disponer contenedores para la segregación de residuos, cuando menos en orgánicos e inorgánicos. Una vez que los contenedores lleguen al 90% de su capacidad de almacenamiento serán dispuestos en el camión de limpia pública del municipio para su correcta disposición final.
Generación de aguas residuales de tipo sanitario y de servicios generales que se producirán por el uso de sanitarios y actividades de limpieza de la Estación de Servicio.	Conducir por drenajes separados el agua residual de los sanitarios, el agua pluvial y la que se conduce a la trampa de combustibles. Revisión periódica de las tuberías, válvulas, y accesorios de los sanitarios, regaderas y lavabos para evitar fugas y el desperdicio de agua.	Las aguas residuales que se generen se conducirán por medio del sistema de drenaje hasta la fosa séptica y después a un pozo de absorción.
Generación de residuos peligrosos que se producirán por: 1. Las actividades de pintura para la entrega de la obra. 2. Actividades de mantenimiento en los equipos, accesorios y servicios de apoyo en la operación de la Estación de Servicios.	Cumplir con lo que establece la normatividad en materia de residuos peligrosos indicada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos en lo referente a las condiciones que debe observar al interior del establecimiento.	Deberá de darse de alta como generador de residuos peligrosos y hacer su reporte anual de recepción-entrega y disposición final de residuos, así como el contratar a proveedores autorizados por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismo.

CTED/MYAG  
Página 10 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1468 /2015

ETAPA	PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
INDICADOR AFECTADO	CALIDAD DEL SUELO POR RESIDUOS LIQUIDOS Y SÓLIDOS NO PELIGROSOS	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
Generación de residuos por el manejo de combustibles y aceites (trapos, estopas, etc.)	Fomentar la separación de este tipo de residuos para que no entren en contacto con otros residuos que pudiesen contaminarse.	La Estación de Servicios contará con un área específica para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos. La disposición final de este tipo de residuos estará a cargo de una empresa especializada para tal fin que deberá estar debidamente acreditada ante la Secretaría. No se almacenarán residuos peligrosos por más de seis meses.
Derrame accidental de combustible durante su venta	Capacitación del personal encargado de la venta de combustibles para prevenir accidentes por el manejo del equipo o derrames.	Limpieza inmediata con material absorbente para evitar que la lluvia arrastre el combustible o aceite, así como prevenir que los residuos contaminen otros medios como el agua o el suelo. Se construirán registros colectores para aguas aceitosas, los cuales estarán localizados en las áreas de despacho de acuerdo a las especificaciones de PEMEX.
Derrame accidental de combustibles en el área de almacenamiento.	Capacitación del personal encargado de su manejo. Se contará con el equipo necesario para combatir cualquier derrame. Los tanques de almacenamiento contarán con los accesorios necesarios para la detección de fugas. Se contará con muros de contención para derrames, registros de captación y trampas de combustibles en el área de almacenamiento.	Una vez ocurrido el derrame se efectuará la limpieza inmediata y los residuos generados por estas actividades se manejarán como residuos peligrosos, con todo el manejo y la disposición final que ello implica. Se ubicarán estratégicamente registros que puedan captar el derrame de combustibles provocado por una posible contingencia durante la operación de descarga del auto tanque al tanque de almacenamiento. El volumen de aguas aceitosas recolectada en las zonas de almacenamiento pasará por la trampa de combustibles antes de conectarse a la fosa de aguas aceitosas. La fosa séptica por ningún motivo se conectará a los drenajes que contengan aguas aceitosas. La limpieza de la trampa de combustibles se deberá realizar por una empresa acreditada que proporcione al propietario de la Estación de Servicio un certificado de limpieza ecológica así como un manifiesto de manejo y disposición final de residuos peligrosos.

  
 Página 11 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

ETAPA	CONSTRUCCIÓN	
INDICADOR AFECTADO	FLORA Y FAUNA	
IMPACTO	MEDIDA PREVENTIVA	MEDIDA DE MITIGACION
En el sitio del proyecto se observa vegetación arbórea.	Se vigilará que no se retiren o afecten especies que se encuentren fuera del área del proyecto. Para la especie que se encuentra dentro del listado de la NOM-SEMARNAT-059-2010, se reubicará dentro del predio, en las áreas verdes contempladas dentro del proyecto	Se ha planeado la creación de áreas verdes dentro de las instalaciones de la Estación de Servicio. Para ello se emplearán especies endémicas de la zona empleando criterios estéticos (que no rompan las características del paisaje en ninguno de sus aspectos: color, forma, etc.), funcionales (compatibles con las instalaciones) y ecológicos (especies autóctonas y compatibles con las características físicas y biológicas del entorno).

De acuerdo con lo anterior, se desprende que los impactos ambientales son relevantes durante la operación del **Proyecto**, por lo que el **Regulado** propuso acciones y medidas que son congruentes y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar el **Proyecto** en el **SA**.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- En apego a la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio, destinada a la comercialización de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel, suministrados por PEMEX-REFINACIÓN, así como a la comercialización de aceites lubricantes marca PEMEX.

### Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del

CTOD/MVAG  
Página 12 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

Impacto Ambiental, ésta Dirección General de Gestión Comercial determina que en la información presentada por el **regulado** en la **MIA-P** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, el catálogo y listados de flora y fauna del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

17. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, en estricto cumplimiento con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención y/o mitigación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Dirección General establece lo siguiente:
- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando 11 del presente oficio.
  - b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, por lo que se observa una modificación paulatina del entorno, generando el deterioro de las condiciones ambientales de dicha zona. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente, entre otros para la conservación de los recursos naturales de la zona.
  - c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

  
Página 13 de 20



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen las normas oficiales mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-055-SEMARNAT-2003, NOM-056-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-161-SEMARNAT-2011, el Programa Director Urbano de la Ciudad de San Francisco de Campeche 2008-2033, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina por lo que respecta al ámbito federal del **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

## TÉRMINOS:

**PRIMERO.**-La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **proyecto** denominado "**Estación de Servicio Av. Lázaro Cárdenas, San Francisco de Campeche**" ubicado en la Av. Lázaro Cárdenas, entre las calles Perú y solidaridad, Col. Las Flores, San Francisco de Campeche. Municipio de San Francisco Campeche, Campeche.

**SEGUNDO.**-La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto** y **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El primer plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General de Gestión Comercial la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

CTED/MYAG  
Página 14 de 20

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma en la que el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la construcción de una obra relacionada con la industria del petróleo y para la distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGC, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

**SEXTO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en la fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **AGENCIA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta DGGC.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la

  
Página 15 de 20



## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1468 /2015

**AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. El **Regulado** deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental para dar seguimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas, incluyendo las acciones de seguimiento a las condicionantes establecidas en el presente resolutivo, con la descripción de las actividades que se llevarán a cabo para verificar el cumplimiento de cada una de dichas medidas y presentar el calendario de supervisión de las mismas, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses previos al inicio de las obras y actividades; una vez aprobado por esta DGGC, deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dichas acciones de seguimiento.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la obra, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

CTCD/MYAG  
Página 16 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

## Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015

4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales que se hayan generado por la operación de la Estación de Servicio, de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
5. El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante las diferentes etapas del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las distintas fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
8. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **PROYECTO** a la maquinaria y equipo que se utilizará durante la etapa de preparación del sitio y construcción.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **PROYECTO**.
  - Depositar los residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del Proyecto, el Regulado deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que establezca la autoridad que otorgue dicha autorización.
10. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1468 /2015**

demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un Programa de Abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**NOVENO.-** El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **MIA-P**. El informe deberá ser presentado a la Dirección de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, con copia a esa DGGC, de manera anual durante dos años una vez que inicie la operación.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

**DECIMO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>1</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para

<sup>1</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan

**DECIMO PRIMERO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, marcando una copia a esta DGGC, de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA** dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMO SEGUNDO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **AGENCIA** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMO TERCERO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **AGENCIA** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMO CUARTO.-** La **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMO QUINTO.-** El **Regulado** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMO SEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones

  
Página 19 de 20



**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/ 1468 /2015**

legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO SÉPTIMO.-** Esta **AGENCIA** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Emilio Alberto Loret de Mola Gomory**, Representante Legal de la empresa **Estación de Servicios las Palmas, S.A. De C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

**CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.  
Mtro. Robertor R. Berrera Rivera. Jefe de Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.  
Lic. Alfredo Orellana Moyao Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.  
Ing. Lorenzo González, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Minutario - **Folio 02843RB y 03329 RB**  
Minutario Expediente: **04CA2015G0010**

~~CS/D/MyAG~~  
Página 20 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional